

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicado: 2020-00210 Adjudicación Judicial de Apoyos

Demandante: Serafin Garcia Mora

Demandado: Hilia Yrsa Chamorro Capote

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No. 18

De conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., se deja a disposición de la parte demandante por el término de TRES (03) días, el escrito de CONTESTACIÓN de la demanda.

El presente traslado se fija hoy, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) siendo las ocho de la mañana (8:00am)

VENCE: 31 de marzo de 2023 – 05:00 p.m.

Lorena Salazar González
Secretaria

PRONUCIAMIENTO-CONTESTACION DRA GLORIA RAMIREZ- RADIC 2022-210- DDO NEY GUZMAN GOMEZ

DARIO ARCE <arceabogado2@hotmail.com>

Mar 28/02/2023 10:59 AM

Para: Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;socrates-1953@hotmail.com <socrates-1953@hotmail.com>;glorita ramirez <glo.ramirez1@hotmail.com>

Señor

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE CALI

E.S.D

Referencia: DEMANDA DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS

Solicitante: EDDY GUZMAN GOMEZ

A favor de: NEY GUZMAN GOMEZ.

Radicación: 2022-00210-00

DARIO ARCE, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 76.307.607 de Popayán, con T.P No.131.790 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico: *arceabogado2@hotmail.com*, para conforme al poder conferido por la señora **GLORIA STELLA RAMIREZ COCIO** vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.974.755 de Cali, en calidad de cónyuge del señor NEY GUZMAN GOMEZ, vecina de Cali con C.C.No. 6.159338 de Buenaventura, beneficiario de la adjudicación de apoyo solicitada dentro del proceso de la referencia, me permito pronunciarme sobre los hechos y pretensiones, con el fin de que sea escuchada y vinculada al presente proceso, ya que cualquier decisión que se tome dentro del mismo puede afectar su vínculo matrimonial con el señor NEY GUZMAN GOMEZ

Ademas se envio copia al sr apoderado de la parte demandante

Dario Arce

Señor
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE CALI
E.S.D

Referencia: DEMANDA DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Solicitante: EDDY GUZMAN GOMEZ
A favor de: NEY GUZMAN GOMEZ.
Radicación: 2022-00210-00

DARIO ARCE, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 76.307.607 de Popayán, con T.P No.131.790 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico: arceabogado2@hotmail.com, para conforme al poder conferido por la señora **GLORIA STELLA RAMIREZ COCIO** vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.974.755 de Cali, en calidad de cónyuge del señor NEY GUZMAN GOMEZ, vecina de Cali con C.C.No. 6.159338 de Buenaventura, beneficiario de la adjudicación de apoyo solicitada dentro del proceso de la referencia, me permito pronunciarme sobre los hechos y pretensiones, con el fin de que sea escuchada y vinculada al presente proceso, ya que cualquier decisión que se tome dentro del mismo puede afectar su vínculo matrimonial con el señor NEY GUZMAN GOMEZ

1.-RESPUESTA FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRETENSIÓN

AL HECHO PRIMERO

Es cierto, y así lo indica el registro civil de matrimonios

AL HECHO PRIMERO

Es cierto, que ellos residen en el exterior

AL HECHO TERCERO

Es cierto que la señora Rosario Duran de Guzmán falleció en la fecha citada por el apoderado del demandante

Es cierto que los hijos de mi cónyuge NEY GUZMAN GOMEZ viven en el exterior, pero ellos si tenían plena conocimiento de la relación sentimental de su padre con mi poderdante, y que el señor NEY GUZMAN GOMEZ viajo a Estados Unidos para hablar con sus hijos sobre el tema del matrimonio, que su hijo HANS se opuso por cuestione de racismo, y que les manifestó que se iba a casar porque él se encontraba solo en Colombia

Es cierto que el señor NEY GUZMAN GOMEZ y mi poderdante GLORIA STELLA RAMIREZ COCIO contrajeron matrimonio el 30 de noviembre de 2006, en la Notaria 18 de Cali, cuyo vinculo está vigente, relación que fue interrumpida por determinación de sus hijos citados dentro del proceso

AL HECHO CUARTO

Es cierto, que el señor NEY GUZMAN GOMEZ a la fecha de la presentación de la demanda contaba con los 83 años

No es cierto, que el señor NEY GUZMAN GOMEZ haya tenido problemas con el manejo de su dinero, hasta la fecha en que compartimos el techo, el maneja

su dinero normalmente, pagaba sus facturas lo único era que se le extraviaba la tarjeta y que ella empezó a acompañarla a cobrar

AL HECHO CUATRO UNO, Que el señor EDDY GUZMAN GOMEZ es una persona organizada, manifiesta mi poderdante que no le consta, porque nunca tuvo relación con el, que, si es así, que se pruebe dentro del proceso

Es cierto, que el señor NEY GUZMAN GOMEZ recibe una pensión de Univalle y una sustitución pensional,

Que no es cierto, que su cónyuge NEY GUZMAN GOMEZ se quedara sin dinero a los 8 días, expresa que a su esposo le gustaba comprar muchos libros

En cuanto al embargo de alimentos, si es cierto, que toda esta situación se presentó, debido a que su esposo NEY GUZMAN GOMEZ se metió a una créditos de vivienda, costos muy onerosa (una casa de 200 millones y otra de 500 millones) obligaciones que fueron respaldadas por unos créditos adquiridos en la Cooperativa Coomeva, que empezó a incumplir con sus obligaciones y esta entidad lo iba a embargar, que su esposo NEY GUZMAN GOMEZ por recomendaciones de su apoderado SOCRATES GUTIERREZ le recomendó que se acogiera a un proceso de insolvencia y fue a sí, como el solcito los servicios del Dr Manjarres e iniciaron el proceso de Insolvencia

Expresa mi mandante que GLORIA STELLA RAMIREZ COCIO que el proceso ejecutivo por alimentos fue una estrategia que plantearon los citados abogados para evitar que le embargaran el 50% de la pensión a esposo NEY GUZMAN GOMEZ y fue así como se inició dicha demanda ejecutiva por alimentos, que ellos colocaron los abogados, y que esta fue la causa por la cual se inicio el proceso de ejecución por alimentos.

Que es cierto, que ella lo acompañaba a cobrar, pero no es cierto, que ella se le quedaba con el dinero, que el manejaba su propio dinero y su tarjeta

AL HECHO CUATRO DOS

Expresa mi mandante que fue ella que les manifestó que el señor NEY GUZMAN GOMEZ venía con problemas de salud desde el año 2018, que no es cierto que ella maltratara de obra y palabra a su cónyuge, que ella lo cuidaba muy bien y que le deba su alimentación necesaria

Que el sr HANS GUZMAN se llevó a su señor padre NEY GUZMAN GOMEZ para Estados Unidos supuestamente para hacerle un tratamiento que duraba tres semanas, luego que tres meses y fue así como se lo llevaron de manera arbitraria desde el 24 de enero de 2020 y nunca más le permitieron tener contacto con él.

AL HECHO CUATRO TRES

Es cierto, mi poderdante GLORIA STELLA RAMIREZ COCIO les había manifestado desde año 2018, que su esposo NEY GUZMAN GOMEZ venía con problemas de salud

AL HECHO CUATRO CUATRO

Expresa mi mandante que a partir de que le comparten esta demanda es que se entera, ella no sabía, nunca le dijeron nada, averiguaba y no tenía ninguna

información, a tal punto que se vio obligada a presentar una demanda por secuestro

AL HECHO CUATRO QUINTO

Mi poderdante no tenía ningún conocimiento y que en una ocasión le llamo MARIA DEL ROSARIO GUZMAN, hija del señor NEY GUZMAN GOMEZ y que le dijo que pronto se comunicarían con ella para tramitar Divorcio y que no tuvo más contacto con ellos

AL HECHO CUATRO SEIS

Es cierto, así lo indica el documento

AL HECHO QUINTO

Es cierto, que su cónyuge NEY GUZMAN GOMEZ se encuentra imposibilitado para ejercer libremente su plena voluntad

No es cierto que la señora GLORIA STELLA RAMIREZ COCIO sea una amenaza y le vulnera sus derechos a su cónyuge NEY GUZMAN GOMEZ, y en cuanto al trámite de alimentos ya se explicó las razones por la cual se inició el proceso de alimentos

AL HECHO SEXTO

Es cierto, que este proceso se inició, pero según lo manifestado por mi poderdante, fue una estrategia jurídica que le plantearon los asesores de turno y en especial el apoderado del hoy demandante Dr, SOCRATES GUTIERREZ para evitar de que le embargaran la pensión de vejez a mi cónyuge NEY GUZMAN GOMEZ

AL HECHO SEPTIMO

Es cierto

AL HECHO OCTAVO

Es cierto, que no cuenta con bienes raíces, ni fortuna declarada, pero la persona para prestar el apoyo permanente debe ser su esposa GLORIA STELLA RAMIREZ COCIO

AL HECHO NOVENO

Se manifiesta que la GLORIA STELLA RAMIREZ COCIO no ha podido ejercer su rol de esposa y cuidar de su esposo NEY GUZMAN GOMEZ porque sus hijos y demás grupo familiar, desde el año 2020 de manera arbitraria y con mentiras, se llevaron de la casa a su esposo nunca le dieron información, no se lo dejan ver, no le informan nada sobre su estado de salud

AL HECHO DIEZ

Reiteramos que la GLORIA STELLA RAMIREZ COCIO es la persona indicada para ver por el buen cuidado de su cónyuge NEY GUZMAN GOMEZ

2.- AL OBJETO DE LA PRETENSIÓN.

Por medio del presente escrito solicito:

NO ACCEDER a las pretensiones de la demanda y en su lugar que se nombre a la señora GLORIA STELLA RAMIREZ COCIO en su calidad de cónyuge del señor NEY GUZMAN GOMEZ para que le brinde los apoyos judiciales de carácter permanente por la afinidad, relación, vecindad que tiene con su cónyuge y por su vínculo matrimonial

En cuanto a la supervisión del nombramiento por parte de sus hijos no hay ninguna oposición

3.- LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son los citados indicados para este tipo de procesos

4.-EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO

Es el establecido en la norma citada y en el CGP

5. EN CUANTO A LA COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es suya señor JUEZ, por expreso mandato de la Ley, por el lugar en el cual esté ubicado el inmueble y por la cuantía y por la naturaleza del asunto.

6. A LOS MEDIOS DE PRUEBA

Téngase la documentación aportada por la parte demandante

PRUEBA DE CARACTER TESTIMONIAL SOLICITADS POR LA SEÑORA GLORIA STELLA RAMIREZ COCIO .

TESTIMONIAL

Solicito al despacho que se escuche los testimonios a los siguientes personas, todos vecinos de Cali, para que cada uno narre sobre los que conste sobre los hechos y contestación de la demanda (sobre la relación entre mi poderdante y su cónyuge, sobre el buen trato que ella le suministraba, sobre la forma es que fue separada de cónyuge por parte de sus hijos, de su estado actual, de que es una persona idónea para cuidar de su esposo y ejercer el cargo de solicitud de apoyos

1.-HANNA SOFÍA GUZMÁN RAMÍREZ, C.C.No. 11444055066- correo electrónico hsguzman@gmail.com- Dirección Carrera 28#7-15 barrio El Cedro -Cali No. celular 3177107753

2.-SARAH GISELLA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, C.C.No. 1113538564- dirección Carrera 69#3d15 Barrio Caldas apto 202-Cali correo electrónico sarahmichelle1@hotmail.com, No. celular 3236120390

3.GLORIA ITALIA BARRETO cédula 31844896 dirección Carrera 41B#56=39 Barrio Vallado- Cali No. celular 3175781544, no usa correo electrónico, puede ser citada a través de nuestro conducto

4.-EDUARDO AUGUSTO LEIVA C.C.No. 19130365- correo electrónico: eduardoaugustoleiva@hotmail.com -dirección Calle 20#121-281barrio Pance Cali, No 3107982098

5.-ANDRÉS FELIPE MAFLA MERA, Cc No 16941073-Dirección de residencia Calle 54b#33 /142, Cali, correo electrónico. Maflaandresfelipe434@gmail.com No, cel 3025888533

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho que de acuerdo a la trascendencia de este proceso y para mayor claridad de los hechos, dentro del trámite de la demanda se escuche y se interrogue la señora GLORIA STELLA RAMIREZ COCIO en su calidad de cónyuge del señor NEY GUZMAN GOMEZ, con sociedad conyugal vigente, ya que desde que tuvo conocimiento de la demanda, solicitó que se le garantizara el derecho a ser escuchada

7.ANEXOS

Poder a mi conferido

8.-NOTIFICACIONES

Los demandantes y su apoderado en el correo indicado en la demanda

Mi poderdante correo electrónico: glo.ramirez1@hotmail.com

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en la oficina ubicada en la Avenida 2N No 7N-55, Oficina 519, Edificio Centenario II, cel 3165280036, Cali, correo electrónico: arceabogado2@hotmail.com, darioarce68@hotmail.com.

Cordialmente:



DARIO ARCE
C.C.76.307.607 de Popayán
T.P.No.131.790 del C.S.de la Judicatura.

Señor
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE CALI
E.S.D

Referencia: DEMANDA DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Solicitante: EDDY GUZMAN GOMEZ
A favor de: NEY GUZMAN GOMEZ.
Asunto: PODER ESPECIAL
Radicación: 2022-00210-00

GLORIA STELLA RAMIREZ COCIO vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.974.755 de Cali, en calidad de cónyuge del señor NEY GUZMAN GOMEZ, vecino de Cali con C.C.No. 6.159338 de Buenaventura, beneficiario de la adjudicación de apoyo solicitada dentro del proceso de la referencia, manifiesto al despacho, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE en cuanto a Derecho se refiere al abogado **DARIO ARCE**, mayor de edad, vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 76.307.607 de Popayán, con T.P No.131.790 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico: arceabogado2@hotmail.com, para que en mi nombre y en mi calidad de cónyuge del señor NEY GUZMAN GOMEZ, se notifique de la demanda, conteste, represente mis derechos, de tal forma que se me permita intervenir y ser escuchada dentro del proceso hasta la terminación del mismo

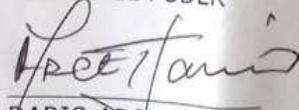
Mi apoderado queda ampliamente facultado para RECIBIR, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, RENUNCIAR, COBRAR Y ADICIONAR, hacer prevalecer mis derechos fundamentales, oponerse a las pretensiones, solicitar pruebas y en general desplegar toda su capacidad intelectual en defensa de mis derechos e intereses conforme lo establece el art.77 del C.G.P

Sírvase señor Juez tener al Abogado **DARIO ARCE** como mi apoderado en la forma y términos en los cuales se encuentra conferido el presente memorial-poder.

Cordialmente

Gloria Stella Ramirez Cocio
GLORIA STELLA RAMIREZ COCIO
C.C.No. 16.749611 de Cali
Correo electrónico: glo.ramirez1@hotmail.com

ACEPTO EL PODER



DARIO ARCE
C.C.No.76.307.607 de Popayán.
T.P.No.131.790 C.S. de la Judicatura.

18
REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Notaría 18 del Circuito de Cali

AUTENTICACIONES
 Ante MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO NOTARIA 18 DEL CIRCUITO DE CALI
 hace constar que el escrito attached fue presentado personalmente por

RAMIREZ COCIO GLORIA STELLA

Identificado con C.C. 68874755
 quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que
 la firma que en el aparece es suya. Ingrese a www.notariados.com
 con para verificar este documento.

PODER ESPECIAL
 Cali, 2020-02-04 09:38:20

Gloria Stella Ramirez Cocio
 Firma Declarante

MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO
 NOTARIA 18 DEL CIRCUITO DE CALI

Cod. 8173




SECRETARIA DE JUSTICIA
 DEPARTAMENTO DEL VALLE

Marttha Lucia Solarte Araujo
 Notaria 18 del Circuito de Cali